



Riohacha D. T. C., 19 de noviembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado:	ERME ORLEY VÁSQUEZ CANO
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00317-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante contra ERME ORLEY VÁSQUEZ CANO, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se observa por parte de esta agencia judicial que la misma carece del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso,¹ toda vez que, la parte demandante en el numeral segundo del acápite de las pretensiones solicita se libre mandamiento por DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 17.616.779.00) correspondiente de los intereses corrientes, sin especificar el capital sobre el cual se cobran los intereses, la tasa sobre la cual están calculados los intereses y sin establecer desde que fecha y hasta que fecha se liquidaron los intereses que pretende cobrar.

Por tanto, no resultan claras las pretensiones de la demanda para este despacho y de conformidad con lo establecido en el numeral primero y quinto del artículo 90 de C.G.P., esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

¹ Numeral 4 Art. 82 C.G.P. "...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad..."

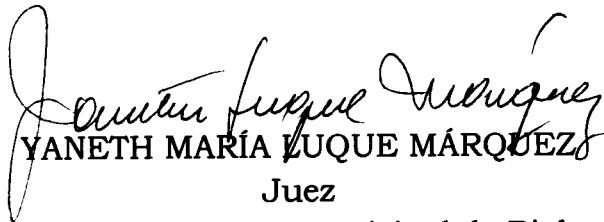


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.163.046 y portador de la tarjeta profesional No. 157.745 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ
Juez

Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha

Gtz.Ro

Celular: 312 7763630, Teléfono: 727 0441
Correo electrónico: j01cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 15-58, piso 2 Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.